

Resistencia, 30 de septiembre de 2.021.-

**VISTO:**

La presentación por el fallecimiento de un afiliado; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 43 de la Ley Provincial N° 786 – H (antes Ley N°3978, que incluye las modificaciones introducidas por la Ley N°2579 – H), establece como atribución del Directorio Administrador, dictar la Reglamentación de las prestaciones previsionales y de servicios sociales.

Que, por el fallecimiento de un afiliado, la familia efectúa una presentación, solicitando la devolución del saldo de las cuentas individuales del afiliado y el pago de los beneficios sociales que correspondan.

Que, es necesario reglamentar el mecanismo y detallar los requisitos y documentación necesaria para proceder a la devolución de saldos de las cuentas individuales y el pago de los beneficios que correspondieren.

Que, se plantean diferentes situaciones, referidas a las cuentas individuales y/o beneficio previstos, (cuenta de capitalización individual, cuenta del art. 42° de la Ley, cuenta de aportes extraordinarios; subsidio por fallecimiento, fondo especial por fallecimiento del afiliado).

Que, el afiliado no posea deuda exigible con el sistema, que oportunamente haya completado el formulario de declaración jurada de designación de beneficiarios.

**POR ELLO:**

Y en uso de las facultades otorgadas por el artículo N° 26 inciso a) de la Ley Provincial N° 786 – H (antes Ley N°3978, que incluye las modificaciones introducidas por la Ley N° 2579 – H).

**EL DIRECTORIO ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PREVISIONAL Y SOCIAL**  
**DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS**  
**DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Con el fallecimiento de un Afiliado, para proceder a devolución de los saldos en sus cuentas individuales, y/o el pago de los beneficios sociales que correspondieren, se deberán tener en cuenta los requisitos y documentación necesaria: en general –) que no posea deuda exigible con el sistema, –) haber completado el formulario de Declaración jurada de designación de beneficiarios, –) presentar el correspondiente certificado de defunción, y en particular –) lo detallado en cada situación.

**Artículo 2°:** La devolución de los saldos en la Cuenta de Capitalización Individual y la Cuenta del art. 42° de la Ley, por tratarse de fondos previsionales:

-) se hará transfiriendo los mismos, a la cuenta indicada por el Juez interviniente en el Juicio Sucesorio.

-) Si los beneficiarios indicados en el Formulario de Declaración Jurada de beneficiarios, manifiestan que no van a iniciar la sucesión, y la suma a reintegrar no supera el equivalente a veinte (20) salarios mínimo vital y móvil al momento de producirse el fallecimiento, se hará cuando los mismos presenten Declaración Jurada con las firmas certificadas, indicando ser los únicos herederos y haciéndose responsables ante futuros planteamientos de posibles herederos.

**Artículo 3°:** La devolución del saldo en la cuenta individual de aportes extraordinarios, por tratarse de fondos de libre disponibilidad, se hará transfiriendo a los beneficiarios declarados en el formulario respectivo.

**Artículo 4°:** El pago del Subsidio por Fallecimiento, si reúne los requisitos necesarios para acceder al mismo, se hará transfiriendo el importe correspondiente al momento de producirse el deceso, a los beneficiarios designados en el formulario de Declaración Jurada correspondiente.

**Artículo 5°:** El pago del Fondo Especial por Fallecimiento del Afiliado, si reúne los requisitos necesarios para acceder al mismo, se hará transfiriendo el importe correspondiente al momento de producirse el deceso, a los beneficiarios designados en el formulario de Declaración Jurada correspondiente.

**Artículo 6°:** Refrenden la presente el Presidente y Secretario del SIPRES.

---

**Artículo 7º:** Regístrese, comuníquese al Consejo Directivo, publíquese en la página web [www.cpcechaco.org.ar](http://www.cpcechaco.org.ar) y en Boletín Oficial de la Provincia, y cumplido, archívese.

**Resolución N° 031/2021**

Cr. Alfredo San Cristóbal  
**Secretario**

Cr. Joaquín Martínez  
**Presidente**